

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés

**EXPROPIACION Rad. No. 11001310302720190070400**

Conforme al informe secretarial que antecede, téngase como debidamente notificado a los demandados EMILCE e IMELDA BLANCO herederas de la CENAIDA BLANCO representados por abogado por pobre, quien oportunamente contestó sin oposición cons. 16.

Así mismo, los herederos indeterminados de CENAIDA BLANCO se encuentran representados por curador ad-litem quien se encuentra legalmente notificado y oportunamente la contestó sin oposición.

Provéase tanto por el abogado por pobre como por el curador ad-litem la remisión de la contestación de la demanda a la apoderada de la parte demandante quien cuenta con el correo (id) [aricardo@acueducto.com.co](mailto:aricardo@acueducto.com.co).

Teniendo en cuenta que el avalúo presentado data del mes de mayo del año 2000 procédase a la presentación de un avalúo actualizado por cuanto feneció su vigencia art. 19 del Decreto 1420 de 1998 conc. ARTÍCULO 2.2.2.3.18 Decreto 1170 de 2015.

En igual medida, a fin de dar cumplimiento a las cargas procesales de los sujetos procesales acorde a los arts. 3º, 8º y 9º de la ley 2213 de 2022 en conc., Art. 78-14 del CGP, se requiere a los apoderados de los extremos procesales que en lo sucesivo se comparta todo memorial, recurso y actuación procesal a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

Por secretaria provéase el enlace al expediente a los apoderados reconocidos en el expediente, conforme a los parámetros de gestión documental. Déjese las constancias tanto en el expediente digital como en el Sistema de registro de Actuaciones Siglo XXI.

NOTIFIQUESE  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1530615e65c99c83a3d2206c6a6e02c98b12a4b7c69fe3c83c3a655ff8e3ea5**

Documento generado en 26/04/2023 07:57:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**